

CIRCULAR DE 29 DE ABRIL DE 2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR RELATIVA A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EEDD, PROA Y PALE EN LOS CENTROS DOCENTES ANDALUCES COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA PARA LUCHAR CONTRA LOS EFECTOS DE LA EVOLUCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

La publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de aplicación a todo el territorio nacional, establece en su artículo 7 unas limitaciones de la libertad de circulación de las personas y en su artículo 9 una serie de medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación, por la que se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados, a la vez que se determina que durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y telemáticas, siempre que resulte posible.

El 16 de marzo, la Junta de Andalucía publica el Decreto-ley 3/2020 de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de del coronavirus COVID 19 que en su artículo 11 propone las Medidas para el mantenimiento del empleo

El día 18 de marzo, el Gobierno Central publica el Real Decreto-ley 8/2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

Posteriormente, en Andalucía se publica el Decreto-ley 7/2020, de 1 de abril, por el que se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)

1. Objeto

Esta Circular tiene por objeto establecer aclaraciones relativas a la situación de los Programas Educativos gestionados desde la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, tras la publicación de la Orden de 13 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud y Familias y la Instrucción de 13 de marzo de 2020, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, relativa a la suspensión de la actividad docente presencial en todo en todo el Sistema Educativo Andaluz.

2. Ámbito de aplicación

Edif.. Torretriana, C/. Juan A. de Vizarrón, s/n. 41071 Sevilla
 Telf.: 95 506 41 25. Fax: 95 506 40 12
 e-mail: da.diversidad.participacion.convivencia.ced@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	29/04/2020 13:46:56	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	tFc2e9WBLQWP9WMXF88LLYCKHBH4QV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Esta Circular será de aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma Andaluza que llevan a cabo los Programas siguientes:

Programa de refuerzo orientación y apoyo (PROA) Andalucía regulado por las instrucciones de 24 de septiembre de 2019.

Programa de acompañamiento escolar en Lengua extranjera (PALE) regulado por las instrucciones de 17 de octubre de 2019.

Programa Escuelas Deportivas (EEDD) regulado por las instrucciones de 17 de octubre de 2019.

3. Dado que estas prestaciones de servicios están dentro del ámbito de la normativa antes señalada se hace necesario dictar las siguientes aclaraciones:

a. Los centros educativos, como entidad contratante, en virtud de lo establecido en el artº 16 de la Orden conjunta de las Consejerías de Educación y de Economía y Hacienda de 10 de mayo de 2006, y del artículo 34, apartado 1, del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, declararán la suspensión total de los contratos en el supuesto de imposibilidad de mantener las actividades contratadas a través de modalidades a distancia y telemática, o la suspensión parcial si resultara posible dicha posibilidad. Cuando la situación de hecho que impide la prestación desapareciere ésta se reanuda a instancias del Centro Educativo o de oficio.

b. La suspensión de los contratos previstos en el apartado anterior comportará en todos los casos, tanto en los supuestos de suspensión total como de suspensión parcial, el abono al contratista, por parte de los centros educativos, de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión. Estos se extenderán a los daños y perjuicios que establece el artículo 34, apartados 1 y 8, del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

c. Con el fin de garantizar el mantenimiento de los puestos de trabajo adscritos a los contratos mencionados y con el objetivo de no afectar, con carácter general, a la actividad económica y a la estabilidad de los puestos de trabajo, la Administración acuerda la continuidad en el pago de los contratos suspendidos, total o parcialmente, por causa del COVID-19, en la cuantía de los daños y perjuicios a que se refiere el apartado anterior y con la misma periodicidad que para cada contrato se establezca en los correspondientes pliegos o documentos contractuales. Estos pagos deberán considerarse abonos a cuenta de los daños y perjuicios, en los términos del apartado b de esta circular, produciéndose la regularización definitiva de los mismos, si procede, a la finalización del periodo de suspensión.

d. Los abonos a que se refieren el apartado anterior estarán condicionados a que se acredite por el contratista los costes referidos de daños y perjuicios y la permanencia de la plantilla de trabajo adscrita al contrato en cuestión, en las mismas condiciones laborales y durante el tiempo que dure la suspensión, así como el abono de los salarios,

Edif. Torretriana, C/. Juan A. de Vizarrón, s/n. 41071 Sevilla
Telf.: 95 506 41 25. Fax: 95 506 40 12
e-mail: da.diversidad.participacion.convivencia.ced@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	29/04/2020 13:46:56	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	tFc2e9WBLOWP9WMXF88LLYCKHBH4QV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



y todas las obligaciones legalmente exigibles, lo que deberá quedar desglosado y debidamente justificado ante el órgano de contratación.

e. Cuando las necesidades concretas de los edificios, instalaciones y equipamientos públicos cuyos contratos hubieran quedado suspendidos de acuerdo con este artículo, requieran la ejecución de actuaciones puntuales de las prestaciones suspendidas, los contratistas estarán obligados a atender los requerimientos de la Administración o entidad del sector público contratante y garantizar la prestación del servicio requerido.

f. La suspensión total o parcial de los contratos se realizará previa solicitud del contratista al órgano de contratación, el centro educativo, de la apreciación de la imposibilidad de ejecución del contrato y el reconocimiento del derecho del contratista a percibir el abono por parte del centro educativo, de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión como consecuencia de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y la consecuente suspensión de la actividad educativa presencial de los centros educativos en Andalucía. La solicitud deberá presentarse preferentemente a través del registro electrónico para los centros educativos, de la Junta de Andalucía.

g. El centro educativo, en los casos previstos en el Decreto 7/2020, procederá a la emisión de una resolución sobre la solicitud planteada por el contratista (se adjunta modelo en Anexo I). El expediente deberá incluir:

- Memoria justificativa o informe propuesta del responsable del contrato, debidamente firmada en la que se expongan los motivos que imposibilitan la normal ejecución y se determine en su caso, la parte de la prestación que continua ejecutándose.
- Resolución de suspensión, total o parcial, según los casos, en la que se debe indicar:
 - Que se fundamenta en el art. 34.1 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
 - El detalle de las prestaciones que continúan ejecutándose, en su caso.
 - El período temporal de la suspensión, que abarcará desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse por cesar las circunstancias o medidas que vinieran impidiendo la ejecución.
 - Pie de recurso correspondiente.
- Notificación de dicha resolución de suspensión al contratista, por medios electrónicos, a la dirección de correo electrónico facilitada por el mismo, en la que se informe de la necesidad de presentar solicitud de indemnización de daños y perjuicios al órgano de contratación en la que se refleje el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Se indicará también que esta solicitud de indemnización deberá ser presentada

Edif. Torretriana, C/. Juan A. de Vizarrón, s/n. 41071 Sevilla
 Telf.: 95 506 41 25. Fax: 95 506 40 12
 e-mail: da.diversidad.participacion.convivencia.ced@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	29/04/2020 13:46:56	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	tFc2e9WBLQWP9WMXF88LLYCKHBH4QV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



por el contratista preferentemente a través del registro electrónico para los centros educativos, de la Junta de Andalucía.

h. El centro educativo, como órgano de contratación, recibida la solicitud de indemnización de daños y perjuicios por parte del contratista, y en el plazo de cinco días naturales, dictará resolución en la que se reconozca el derecho al abono de daños y perjuicios (se adjunta modelo Anexo II), en la que se deberá indicar:

- Que el reconocimiento del derecho al abono de daños y perjuicios se fundamenta en el art. 34.1 del Real Decreto Ley 8/2020, no siendo de aplicación al respecto los correspondientes preceptos de la legislación de contratos del sector público aplicable al contrato en cuestión.
- Si el órgano de contratación acuerda la continuidad en el pago del contrato suspendido con la misma periodicidad que para cada contrato se establezca en los correspondientes pliegos o documentos contractuales, en la cuantía de los daños y perjuicios previstos en el artículo 11 del Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, tras su modificación dada por el Decreto Ley 7/2020, de 1 de abril, esto es, las previstas en el artículo 34, apartados 1 y 8 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo.
- Que los efectos indemnizatorios previstos quedan condicionados a posterior acreditación fehaciente por parte del contratista de su realidad, efectividad y cuantía, reservándose el órgano de contratación la potestad de proceder en caso contrario a descontar su importe, total o parcialmente, según proceda. Se informará de que esta documentación deberá presentarse preferentemente a través del registro electrónico de la Junta de Andalucía.
- Pie de recurso correspondiente.

El centro educativo deberá notificar dicha resolución de reconocimiento del derecho al abono de daños y perjuicios al contratista, por medios electrónicos, a la dirección de correo electrónico facilitada por el mismo, en la que se informará además de la necesidad de presentación de acreditación fehaciente que refleje el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato.

i. La acreditación fehaciente por parte del contratista de su realidad, efectividad y cuantía, será presentada al centro educativo, como órgano contratante o competente a tal fin, de forma detallada, clara e inequívoca, de manera que se pueda tener trazabilidad a efectos de su posterior comprobación por parte de la Administración. Deberá aportarse al menos la siguiente documentación:

- Relación de personas trabajadoras adscritas a la ejecución ordinaria del contrato en cuestión a 14 de marzo de 2020 con indicación del porcentaje de dedicación de cada persona trabajadora a la ejecución del expediente.

Edif. Torretriana, C/. Juan A. de Vizarrón, s/n. 41071 Sevilla
 Telf.: 95 506 41 25. Fax: 95 506 40 12
 e-mail: da.diversidad.participacion.convivencia.ced@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	29/04/2020 13:46:56	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	tFc2e9WBLQWP9WMXF88LLYCKHBH4QV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- Declaración responsable sobre la permanencia de la plantilla de trabajo adscrita al contrato, en las mismas condiciones laborales y durante el tiempo de la suspensión.
- Declaración responsable de los gastos salariales efectivamente abonados a cada una de las personas trabajadoras adscritas a fecha de 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión. En este sentido debe indicarse:
 - Para cada persona trabajadora el importe bruto de su nómina correspondiente a un mes y las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la empresa.
 - El desglose de los gastos salariales de las horas que sean objeto de recuperación por parte del personal afectado por el permiso retribuido recuperable previsto en el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, dado que las mismas no tienen el carácter de indemnización, y deberán ser tenidas en cuenta en la liquidación final del contrato.
- Junto a la declaración responsable, debe presentarse como justificante cualquier tipo de documento legalmente reconocido que acredite el pago efectivo de la nómina

Esta documentación deberá presentarse preferentemente a través del registro electrónico para los centros educativos, de la Junta de Andalucía.

j. El centro educativo, recibida y comprobada la acreditación fehaciente del contratista, si es correcta y ha estado en vigor durante todo el periodo de duración de la suspensión de la actividad educativa presencial de los centros educativos, deberá grabar en Séneca la documentación relativa al procedimiento de suspensión de contrato y derecho a indemnización, en el apartado indicado para ello, en formato pdf, procediendo a grabar las horas correspondientes al programa como si se hubiera ejecutado, en el apartado indicado para ello. Las horas grabadas durante todo el periodo de cierre de los centros educativos como consecuencia del Estado de Alarma serán consideradas como horas de indemnización y así quedarán reflejadas posteriormente en la justificación de las mismas, en la cumplimentación del Anexo XI.

k. La Delegación Territorial

Los Servicios de Ordenación Educativa realizarán las acciones necesarias dentro del marco de sus competencias, para el asesoramiento a los centros educativos en relación a la organización y aplicación de las medidas recogidas en la presente Circular.

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN y CONVIVENCIA ESCOLAR

Daniel Bermúdez Boza



Edif. Torretriana, C/. Juan A. de Vizarrón, s/n. 41071 Sevilla
 Telf.: 95 506 41 25. Fax: 95 506 40 12
 e-mail: da.diversidad.participacion.convivencia.ced@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	29/04/2020 13:46:56	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	tFc2e9WBLQWP9WMXF88LLYCKHBH4QV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I MODELO DE RESOLUCIÓN SUSPENSIÓN CONTRATO

RESOLUCIÓN _____ DE _____ DE 2020 DEL CENTRO DOCENTE _____ POR LA QUE SE SUSPENDE EL CONTRATO CON LA ENTIDAD _____ .

Vista la solicitud de suspensión de contrato de _____ con NIF: _____ , se constatan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El día _____ se formaliza el contrato con la empresa _____ en virtud de instrucciones de _____ publicadas por la Dirección de general de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, para llevar a cabo el programa _____ .

SEGUNDO. El día _____ se publica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de aplicación a todo el territorio nacional, que establece en su artículo 7 unas limitaciones de la libertad de circulación de las personas y en su artículo 9 una serie de medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación, por la que se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados, a la vez que se determina que durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y telemáticas, siempre que resulte posible.

TERCERO. El 16 de marzo, la Junta de Andalucía publica el Decreto-ley 3/2020 de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de del coronavirus COVID 19 que en su artículo 11 propone las Medidas para el mantenimiento del empleo.

CUARTO. El día 18 de marzo, el Gobierno Central publica el Real Decreto-ley 8/2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

QUINTO. Posteriormente, en Andalucía se publica el Decreto-ley 7/2020, de 1 de abril, por el que se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)

SEXTO. El día _____ , tiene entrada en el Registro de este centro educativo, solicitud de suspensión de contrato por parte de la empresa _____ .



Edif. Torretriana, C/. Juan A. de Vizarrón, s/n. 41071 Sevilla
Telf.: 95 506 40 00. Fax: 95 506 40 03
e-mail: informacion.ced@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	29/04/2020 13:46:56	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	tFc2e9WBLQWP9WMXF88LLYCKHBH4QV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según lo establecido en el artº 16 de la Orden conjunta de las Consejerías de Educación y de Economía y Hacienda de 10 de mayo de 2006, el centro educativo, como entidad contratante asume la tramitación del presente procedimiento.

SEGUNDO. El art. 34.1 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece que los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho arriba expresados, este centro docente

RESUELVE

PRIMERO. Suspender el contrato de forma **total /parcial** con la entidad _____.

SEGUNDO. Las prestaciones que se mantienen y continuarán ejecutándose (deben cuantificarse lo más detalladamente posible) serán _____.

TERCERO. La suspensión, abarcará desde que el día _____ en que se produjo la situación de hecho que impide su prestación y hasta el día _____ en que dicha prestación pueda reanudarse por cesar las circunstancias o medidas que vinieran impidiendo la ejecución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente su notificación, ante la dirección del centro educativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

Fdo.:

Edif. Torretriana, C/. Juan A. de Vizarrón, s/n. 41071 Sevilla
Telf.: 95 506 40 00. Fax: 95 506 40 03
e-mail: informacion.ced@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	29/04/2020 13:46:56	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	tFc2e9WBLQWP9WMXF88LLYCKHBH4QV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II MODELO DE RESOLUCIÓN DERECHO INDEMNIZACIÓN

RESOLUCIÓN _____ DE _____ DE 2020 DEL CENTRO DOCENTE _____ POR LA QUE SE RECONOCE EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS A LA ENTIDAD _____ .

Vista la solicitud de reconocimiento del DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS de la entidad _____ con NIF: _____ , se constatan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El día _____ se formaliza el contrato con la empresa _____ en virtud de instrucciones de _____ publicadas por la Dirección de general de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, para llevar a cabo el programa _____ .

SEGUNDO. El día _____ se publica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de aplicación a todo el territorio nacional, que establece en su artículo 7 unas limitaciones de la libertad de circulación de las personas y en su artículo 9 una serie de medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación, por la que se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados, a la vez que se determina que durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y telemáticas, siempre que resulte posible.

TERCERO. El 16 de marzo, la Junta de Andalucía publica el Decreto-ley 3/2020 de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de del coronavirus COVID 19 que en su artículo 11 propone las Medidas para el mantenimiento del empleo.

CUARTO. El día 18 de marzo, el Gobierno Central publica el Real Decreto-ley 8/2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

QUINTO. Posteriormente, en Andalucía se publica el Decreto-ley 7/2020, de 1 de abril, por el que se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)

SEXTO. El día _____ , tiene entrada en el Registro de este cetro educativo, solicitud del reconocimiento del DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS por parte de la empresa _____ .



Edif.. Torretriana, C/. Juan A. de Vizarrón, s/n. 41071 Sevilla
Telf.: 95 506 40 00. Fax: 95 506 40 03
e-mail: informacion.ced@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	29/04/2020 13:46:56	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	tFc2e9WBLQWP9WMXF88LLYCKHBH4QV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según lo establecido en el artº 16 de la Orden conjunta de las Consejerías de Educación y de Economía y Hacienda de 10 de mayo de 2006, el centro educativo, como entidad contratante asume la tramitación del presente procedimiento.

SEGUNDO. El reconocimiento del derecho al abono de daños y perjuicios de la presente Resolución, se fundamenta en el artículo 34.1 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, no siendo de aplicación al respecto los correspondientes preceptos de la legislación de contratos del sector público.

A tal fin, el art. 34.1 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece que 1. Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión. Cuando con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, la ejecución de un contrato público quedará en suspenso, la entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho arriba expresados, este centro docente

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer el derecho a la indemnización por daños y perjuicios a la entidad _____.

SEGUNDO. El pago se efectuará en los mismos plazos que se hayan establecido en el contrato y en la cuantía prevista en los artículos: 11 del Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, tras su modificación dada por el Decreto Ley 7/2020, de 1 de abril, esto es, las previstas en el artículo 34, apartados 1 y 8, del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo.

TERCERO. Los efectos indemnizatorios previstos quedan condicionados a posterior acreditación fehaciente por parte de la persona contratista de su realidad, efectividad y cuantía, reservándose el órgano de contratación la potestad de proceder en caso contrario a descontar su importe, total o parcialmente, según proceda.

Edif.. Torretriana, C/. Juan A. de Vizarrón, s/n. 41071 Sevilla
Telf.: 95 506 40 00. Fax: 95 506 40 03
e-mail: informacion.ced@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	29/04/2020 13:46:56	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	tFc2e9WBLQWP9WMXF88LLYCKHBH4QV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente su notificación, ante la dirección del centro educativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

Fdo.:



Edif.. Torretriana, C/. Juan A. de Vizarrón, s/n. 41071 Sevilla
Telf.: 95 506 40 00. Fax: 95 506 40 03
e-mail: informacion.ced@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	29/04/2020 13:46:56	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	tFc2e9WBLQWP9WMXF88LLYCKHBH4QV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

